

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que el día de ayer, a las seis de la tarde, venció en silencio el término con que contaba el reconvenido Samuel Arguello López, para subsanar la contestación de la demanda de reconvención que le formuló Martin José Arenas Silva al interior de este proceso.

San Gil, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105001-2023-00005-00

1º. Tener por subsanada y por contestada la demanda de reconvención por el señor **Samuel Arguello López.**

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por dicho precepto legal.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifese*.

Por eso, se requiere a los apoderados de las partes para que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los que podrán ingresar a la Sala Virtual para celebrar la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

5º. Finalmente, visto y leída la solicitud elevada por el apoderado de Martin Jose Arenas Silva, en escrito obrante en archivo PDF 34 del expediente electrónico, se requiere a la apoderada del reconvenido Samuel Arguello Lopez, para que en el futuro cumpla con el deber

señalado en el artículo 3º del D. 806 de 2020, en concordancia con lo señalado en el art. 78-14 del C. G. del P., so pena de aplicar la sancion alli prevista, previo iniciacion del incidente correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5424f1e21b58b3c3a2c4943efda5937b7aa1b00c707384545f78e367421390e8

Documento generado en 16/06/2023 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>